

da q. dentro de tres dias se suspenda y cese, la
 exacción de los diez mandados impuestos en libra de
 Carne y Pescado, el uno para la paga del Serrano
 ordinario y extraordinario y el otro para las Impiales
 y Mondas de las diez arcas mayores con apli-
 cación de los sobrantes a componición de Puercos
 y Caminos, y q. se restituya al estado eclesiastico
 lo q. haia contribuido a este Serrano desde el dia
 once de Junio del año pasado de setecientos unq.
 y siete en q. se estableció; Lo q. cumplian para la
 pena de excomunion mayor, terna canonica moni-
 cione en sus premissas, y con las demas expresiones
 y comminaciones q. incluye, de el qual se haia
 quedado su venoria con copia; de la q. se hizo rela-
 cion; En una inteligencia, y de q. a el Arzobispo
 de Madrid se le tiene escrito con anticipacion, p.
 q. prepare en el Real Consejo de Castilla el recurso
 de fuerza, como q. este Supremo Tribunal conceda
 su R. facultad p. la imposición del expresado tri-
 buto, con la qualidad de q. contribuyere el estado
 eclesiastico, y q. p. ello es necesario se le otorgue
 poder especial, como tambien lo vera p. la Real
 Cham. de Granada, la susd. eclesiastica de este
 Obispado y demas tribunales q. sean competentes
 y donde se deva requerir esta instancia; sobre el
 otorgamto de dho poder, y demas diligencias q.
 se devan practicar, resolverá este S. Junta
 lo q. lea de su agrado, con el supuesto de que
 su venoria por lo q. respecta a su caracter y
 jurisdiccion que exerce, lo tiene otorgado, y esta
 pronto a contribuir con lo demas q. lea comen-
 ta la Ciudad haviendo oido; Dio' al S. Consejo.